

# NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

LUNES 26 DE FEBRERO DE 2018

1

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. 036-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones **1**

**D.S. 037-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### DECRETO SUPREMO N° 036-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, siendo la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la encargada de liderar e implementar el citado plan integral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de

dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan Integral, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone, entre otros, que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, el mismo que es propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios al que se refiere la Ley N° 30556, y mediante Decreto Supremo N° 296-2017-EF se aprueban disposiciones reglamentarias sobre las fuentes de financiamiento del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, establece que las intervenciones que se financien en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios deberán responder a la necesidad de alcanzar un objetivo integral que no permita divisibilidad o fragmentación de las

mismas, y genere además mayor eficiencia en el uso de recursos asignados a dichas intervenciones;

Asimismo, el citado artículo 5 dispone que, para efectos del financiamiento de intervenciones con recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), propuestas por los pliegos ejecutores, que impliquen envergadura distinta de la registrada en el Plan Integral, dichos pliegos sustentan técnicamente sus respectivas propuestas a través de un informe de integralidad que contenga los aspectos mínimos que determine la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; señalando, adicionalmente, que en tanto la referida Autoridad emita la norma que desarrolle los aspectos mínimos antes mencionados, le corresponde a ésta evaluar las propuestas presentadas por los pliegos ejecutores, considerando la integralidad de las respectivas intervenciones;

Que, en el Informe Técnico N° 12-2018-RCC-PE de la Gerencia de Planificación Estratégica e Informe N° 031-2018-RCC/GL de la Gerencia Legal, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remitidos mediante el Oficio N° 071-2018-PCM/RCC, del Director Ejecutivo de dicha entidad, se indica que el cronograma de ejecución del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Pallasca-Mollepata-Mollebamba-Santiago de Chuco Empalme Ruta N° 10, Tramo Mollepata-Pallasca", asciende a la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 247 816 406,00);

Que, mediante Oficio N° 071-2018-PCM/RCC el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita disponer la incorporación de recursos

para el financiamiento de la referida intervención, hasta por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 60 624 075,00), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2018-PCM, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite mediante Oficio N° 081-2018-RCC/DE, el Informe Técnico N° 018-2018-RCC-PE de su Gerencia de Planificación Estratégica y el Informe N° 040-2018-RCC/GL de su Gerencia Legal, mediante los cuales se ha evaluado el proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Pallasca-Mollepata-Mollebamba-Santiago de Chuco Empalme Ruta N° 10, Tramo Mollepata-Pallasca", comprendido en parte en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, concluyendo que el mismo cuenta con un sustento de integralidad suficiente para su financiamiento, al ser una intervención que responde a la necesidad de alcanzar un objetivo integral;

Que, conforme lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 60 624 075,00) a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la intervención comprendida en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, conforme a lo solicitado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 60 624 075,00) a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	60 624 075,00
TOTAL INGRESOS	60 624 075,00

#### EGRESOS

SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA 007 : Provias Nacional	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138 : Reducción de costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte	
PROYECTO 2234988 : Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco Empalme Ruta N° 10	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	60 624 075,00
TOTAL EGRESOS	60 624 075,00

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el artículo 1 del presente dispositivo legal, deberá elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante la presente norma, para efectos de la autorización de las correspondientes Asignaciones Financieras a favor del indicado pliego. Dicho Cronograma será enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia  
de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Transportes y Comunicaciones

1620426-1